Instituto Nacional Electoral

INE/JGE40/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DESIGNA AL RESPONSABLE OFICIAL DE MEJORA REGULATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y A SU INSTANCIA RESPONSABLE, ASÍ COMO SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

G L O S A R I O

CG	Consejo General
CNMR	Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DJ	Dirección Jurídica
DNYC	Dirección de Normatividad y Consulta
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estrategia	Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva
LGMR	Ley General de Mejora Regulatoria
MPI	Modelo de Planeación Institucional
Norma INE	Portal de Internet Norma INE
RIINE	Reglamento Interior del INE
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE

A N T E C E D E N T E S

I. NormaIFE

Derivado de los programas implementados por el otrora IFE durante los años 2011 y 2012, la JGE autorizó el funcionamiento de la herramienta informática NormaIFE, cuya finalidad fue poner al alcance de la ciudadanía el marco normativo institucional

tras una labor de sistematización. Para ello, durante la sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2013, se aprobaron por Acuerdo JGE184/2013, los *Lineamientos para administrar el funcionamiento y operación de la NormaIFE*, operados por la Dirección Ejecutiva de Administración. Dichos lineamientos contribuyeron a estandarizar los procedimientos de publicación de la normatividad interna, su organización y difusión por medio de un portal de Internet.

II. Reforma constitucional en materia de mejora regulatoria

El 5 de febrero de 2017, fue reformada la CPEUM para agregar un último párrafo al artículo 25, que establece lo siguiente:

> A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

III. Ley General de Mejora Regulatoria

El 18 de mayo de 2018, fue publicada en el DOF la LGMR, la cual establece los principios y bases en materia de mejora regulatoria a los que deberán sujetarse todos los órdenes de gobierno.

La LGMR contempla en su artículo 13 la designación de un *responsable oficial de mejora regulatoria* para autoridades como el INE, y en su artículo 30, la designación de una *instancia responsable* de aplicar esta ley al interior del Instituto.

Conforme a sus artículos transitorios, la implementación de la LGMR será paulatina y está sujeta a la instalación del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, la emisión de su Estrategia, la instalación del Observatorio Nacional en materia, la armonización de las legislaciones estatales, el funcionamiento de herramientas tecnológicas y la publicación de lineamientos específicos.

IV. Modelo de Planeación Institucional

El 29 de mayo de 2019 fue aprobado por el CG el Acuerdo INE/CG270/2019, mediante el cual se emitió el *Modelo de Planeación Institucional*, que incluye como uno de sus componentes a la *mejora normativa*.

V. Programa de trabajo del MPI

En sesión ordinaria de la JGE del 26 de agosto de 2019, fue presentado el Programa de Trabajo del MPI, que contiene el alcance, beneficiarios y programa de trabajo de los componentes denominados prospectiva estratégica, modernización administrativa, innovación y mejora normativa.

VI. Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria

El 30 de agosto de 2019 fue publicada en el DOF la Estrategia, documento que describe los aspectos generales de la historia de la mejora regulatoria en México, su objetivo actual, un diagnóstico nacional de las regulaciones, trámites e inspecciones, estudios estadísticos sobre la actividad económica, la integración del *Sistema Nacional de Mejora Regulatoria*, sus funciones, sujetos obligados, herramientas, metas, líneas de acción, un calendario de implementación e indicadores de evaluación.

VII. Ajuste al Programa de Trabajo del MPI

El 19 de diciembre de 2019, durante la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Planeación Institucional del INE, fue aprobado un ajuste al Programa de Trabajo del componente de mejora normativa, debido a que el calendario de implementación descrito en la Estrategia no correspondía a lo previamente aprobado para el componente en mención.

Además, el MPI y el Programa de Trabajo habían contemplado actividades que no fueron incluidas en la Estrategia —aprobada por CONAMER con posterioridad— lo que derivó en la necesidad de armonizar ambos cronogramas.

VIII. Aprobación del Comité de Planeación Institucional

El 26 de marzo de 2020, durante su Primera Sesión Ordinaria del año, el Comité de Planeación Institucional del INE discutió y aprobó de forma unánime la propuesta de designación del Responsable Oficial de Mejora Regulatoria del Instituto, así como el proyecto de Lineamientos para la Administración de la Normatividad del Instituto Nacional Electoral, que ahora se someten a la consideración de esta JGE.

IX. Reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

El 8 de julio de 2020, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG163/2020, mediante el cual se reformó el artículo 67 del RIINE a fin de facultar a la DJ para sustanciar los procedimientos de atribuciones especiales; emitir normatividad para su funcionamiento y el cumplimiento de sus atribuciones; fungir como responsable de la implementación de la política de mejora normativa en el INE y atender todo lo relacionado a la aplicación de la LGMR.

X. Ajuste al Programa de Trabajo de Mejora Normativa 2020-2021

El 1 de octubre de 2020, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Planeación Institucional, fue actualizado el programa de trabajo del componente de mejora normativa, con la finalidad de reagendar diversas actividades con posterioridad al Proceso Electoral Federal 2021.

XI. Presentación del diagnóstico de calidad normativa

El 17 de diciembre de 2020, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Planeación Institucional de ese año, la DJ presentó su *Informe final del componente de mejora normativa 2020*, documento en el cual se plasmaron las labores de compilación, clasificación, catalogación, registro y análisis, bajo los criterios de vigencia y calidad, que habían sido desarrollados a lo largo del año. La parte conclusiva del informe, incluyó un diagnóstico del marco normativo institucional que permitirá al INE mejorarlo.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Competencia

La JGE es competente para aprobar y expedir los *Lineamientos para la administración de la normatividad del INE*, así como para designar al responsable oficial de mejora regulatoria del INE y la instancia responsable de la implementación de la LGMR.

Ello, en ejercicio de la atribución de la JGE para fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto, así como las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo General o su presidente; en relación con sus atribuciones de cumplir y ejecutar los acuerdos del CG; coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del Instituto; dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; y coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas.

En particular, la labor derivada del MPI, que indica:

> […] el MPI está conformado por componentes metodológicos y programas institucionales transversales, considerando a la analítica y ciencia de datos, por lo que cada componente deberá contar con un documento normativo que rija su estrategia de implementación, el cual deberá ser aprobado por la Junta General Ejecutiva.
> […]

Lo anterior, con base en el marco que se detalla a continuación.

2. Marco jurídico

2.1. En materia electoral

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM; en relación con los artículos 29 y 30, párrafo 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo, dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE. Asimismo, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones y todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la CPEUM, en relación con el diverso 31, párrafo 1, de la LGIPE, determina que el INE es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y que en su estructura contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE establece que el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables, organizándose conforme al principio de desconcentración administrativa.

Conforme al artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, la JGE es uno de los Órganos Centrales del INE.

En términos de lo previsto por el artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o), de la LGIPE; en concordancia con el artículo 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE, la JGE tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto; cumplir y ejecutar los acuerdos del CG; coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del Instituto; dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del CG; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomiendan la ley, el Consejo o su Presidente, así como otras disposiciones aplicables.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, párrafo 1, incisos a) y c) de la LGIPE; así como el artículo 41, párrafo 1, del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la JGE, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. Tiene dentro de sus atribuciones, entre otras: cumplir los acuerdos del CG; orientar y coordinar las

acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del CG.

Por su parte, el artículo 41, párrafo 2, incisos b), d) y hh) del RIINE, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y de la JGE; promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional; así como las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

El artículo 67, párrafo 1, incisos e), f), g), h), n), v), w), z), aa) y gg), del RIINE, establece que corresponde a la DJ: elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas; fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria; sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto; brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones; brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional; implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo; administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto; desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto; acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia; así como las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Sumado a lo anterior, el capítulo VIII del MPI aprobado por Acuerdo INE/CG270/2019, indica que "…cada componente deberá contar con un documento normativo que rija su estrategia de implementación, el cual deberá ser aprobado por la Junta General Ejecutiva".

2.2. De la publicidad de los acuerdos y resoluciones del INE, en medios oficiales

El artículo 43 de la LGIPE establece que el CG ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. Para ello, el Secretario Ejecutivo del CG establecerá los acuerdos para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior.

Por su parte, el artículo 3, párrafo 1, inciso g) del Reglamento de Sesiones del CG del INE, establece que la Gaceta Electoral del INE es el medio oficial de publicación de los acuerdos y resoluciones del Instituto.

Además, el artículo 7 de dicho Reglamento, atribuye al Presidente del CG realizar las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el CG cuando así se determine, en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta del Instituto.

De forma complementaria, el artículo 27 del Reglamento refiere, respecto a la "Publicación y notificación de Acuerdos y Resoluciones" que el CG ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta y estrados del Instituto, o en su caso, en el periódico oficial de las entidades federativas, los acuerdos y resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la Ley Electoral deben hacerse públicos, así como aquéllos que determine.

Por lo que hace a la publicación en la Gaceta del Instituto, que desde hace ya algunos años sólo se publica únicamente en versión electrónica, deberá hacerse al día siguiente de que se tenga el engrose correspondiente de los acuerdos o resoluciones.

Por otro lado, el artículo 6, párrafo 1, inciso m), del Reglamento de Sesiones de la JGE, establece como atribución del Presidente, instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación en la Gaceta Electoral y en los estrados del Instituto de los acuerdos, resoluciones y dictámenes de la JGE, así como en el Diario Oficial de la Federación, o en su caso, en el periódico oficial de las entidades federativas, de aquéllos que ordene la Ley Electoral y que la propia Junta determine.

Finalmente, el artículo 16, párrafos 1 y 2, inciso m), del Reglamento Interior del INE, define que la Presidencia del Consejo es un órgano central de dirección del Instituto de carácter unipersonal y que, a quien Presida el Consejo le corresponde: instruir al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y en los estrados del Instituto, los acuerdos y resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección que expresamente lo determinen, así como aquéllos que por considerarse de carácter general deban de publicitarse en los órganos o medios de difusión citados.

2.3. En materia de mejora regulatoria

El último párrafo del artículo 25 de la CPEUM establece:

> […]
> A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, **deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia**.

En dicho sentido, los artículos 2; 3; 13 y 30 de la LGMR disponen:

> **Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:
>
> **I.** Establecer **la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;**
>
> **II.** Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;
>
> **III.** Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;

IV. Establecer la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y

V. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[…]

XIX. Sujeto Obligado: La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales.

Los poderes legislativos, judiciales, **así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local** y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en el Capítulo VI del Título Segundo de esta Ley.
[…]

Artículo 13. Los titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor público con nivel de subsecretario u oficial mayor como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella deriven.

En caso de que el Sujeto Obligado no cuente con servidores públicos de dicho nivel, deberá ser un servidor público que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. En el caso de los poderes legislativos y judiciales éstos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

> **Artículo 30.** Los Poderes Legislativo y Judicial, así como **los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal** o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, **deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.**
>
> Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

Por su parte, la Estrategia establece en su apartado de *Sistema Nacional de Mejora Regulatoria*, lo siguiente:

> […]
> **Sujetos Obligados**
> […]
> Para el caso de los poderes legislativos, judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales, únicamente están obligados a inscribir y actualizar lo correspondiente en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios. Dichos poderes y organismos deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar la política de mejora regulatoria en los términos señalados por la misma Ley General. Para los efectos antes mencionados, podrán coordinarse con la autoridad de mejora regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan. Lo previsto en este párrafo no será aplicable para procesos jurisdiccionales, salvo expresa solicitud del poder u organismo correspondiente.
> […]
>
> Los titulares de los sujetos obligados designarán a un servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora

regulatoria y la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria al interior de cada sujeto obligado.

Para el caso de la APF los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las Dependencias podrán fungir como responsable oficial de mejora regulatoria.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con servidores públicos de dicho nivel, deberá ser un servidor público que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. En el caso de los poderes legislativos, judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales, estos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.
[…]

Toda la coordinación y comunicación entre los sujetos obligados y la autoridad o encargado de mejora regulatoria correspondiente se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.[1]
[…]

Objetivo 6. Impulsar la política de mejora regulatoria en los Poderes legislativos, judiciales, organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales.

Meta 6.1 Designar al Encargado de Mejora Regulatoria.
[…]

Línea de acción 6.1.5 Designar dentro de la estructura de los Organismos con Autonomía Constitucional del ámbito Federal al Encargado de Mejora Regulatoria para aplicar e implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios o bien, coordinarse con la CONAMER; y notificar al Consejo Nacional sobre dicha designación.

[1] CONAMER, *Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria*, México, publicada en el D.O.F. el 30 de agosto de 2019, págs. 132-133.

[…]

Objetivo 7. Designar a los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria.

Meta 7.4 Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales.

Línea de acción 7.4.1 Notificar al Encargado de Mejora Regulatoria la designación del servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada sujeto obligado de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial Federal.[2]
[…]

Objetivo 9. Implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS).

Meta 9.1 Diseñar, institucionalizar, compilar y actualizar el Registro Nacional de Regulaciones.

[…]

Línea de acción 9.1.9 Compilar y publicar las regulaciones correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial de la Federación.

5. Horizonte de implementación[3]
[…]

[2] *Ibidem*, págs. 212-215.
[3] *Ibidem*, págs. 229.

Objetivos	Metas	Líneas de acción	Responsable	Fecha máxima de implementación
Objetivo 6	Meta 6.1	Línea de acción 6.1.5	Organismos Constitucionales Autónomos de la Federación	2° Semestre de 2021 y cada vez que exista una nueva designación[4]
Objetivo 7	Meta 7.4	Línea de acción 7.4.1	Sujetos obligados de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial Federal	1° Semestre de 2022 y cada vez que exista una nueva designación[5]
Objetivo 9	Meta 9.1	Línea de acción 9.1.9	Compilan Sujetos Obligados y publica Encargado de Mejora Regulatoria de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial Federal	2° Semestre de 2024

3. Motivos que sustentan la determinación

3.1. Emisión de los Lineamientos para la Administración de la Normatividad del Instituto Nacional Electoral

En razón que la JGE tiene como atribuciones fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto y dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones

[4] *Ibidem*, págs. 233.
[5] *Ibidem*, págs. 234.

del CG, es necesario emitir el presente acuerdo para emitir los lineamientos para la administración de la normatividad del INE, así como para definir la instancia responsable de la implementación del componente de mejora normativa.

De este modo, se debe destacar que, a lo largo de su existencia, el INE ha dictado múltiples disposiciones administrativas que coadyuvan en el establecimiento de condiciones para desarrollar su función electoral, como por ejemplo:

- Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios.

- Diseñar, elaborar, establecer y aplicar políticas generales, técnicas, criterios, mecanismos, instrumentos, lineamientos, procedimientos, reglas, formatos, métodos, sistemas, manuales, catálogos, normas generales, etc. y proponerlos a la JGE para su aprobación.

- Supervisar la elaboración de los programas y de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta.

Aunado a los instrumentos jurídico-administrativos, el CG y sus comisiones cuentan con múltiples regulaciones que se han emitido para cumplir con los fines legalmente encomendados al Instituto.

Sin embargo, las regulaciones institucionales proliferaron por la propia dinámica administrativa y los continuos procesos electorales.

En este contexto, el Instituto ha emprendido diversas acciones para sistematizar y consolidar sus regulaciones, depurarlas y mejorarlas. El ejemplo más emblemático ha sido la emisión del Reglamento de Elecciones del INE, aprobado por Acuerdo INE/CG661/2016 del 07 de septiembre de 2016, el cual es una síntesis de diversos documentos regulatorios emitidos con anterioridad, pero que se encontraban dispersos.

Como quedó descrito en el apartado de antecedentes, la reforma constitucional en materia de mejora regulatoria tiene como propósito que en todo orden de gobierno se implementen políticas públicas en esta materia para la simplificación de

regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

La LGMR establece en su artículo 3, fracción XV:

> […]
> **XV. Regulación o Regulaciones**: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;
> […]

Por otro lado, la CNMR explica su concepto de *regulaciones*[6] del siguiente modo:

> Una regulación son las reglas que emite el Estado y, a través de ellas, se protegen aspectos sociales, económicos, políticos y técnicos que son del interés de la ciudadanía.
>
> A través de estas reglas, se busca garantizar el funcionamiento eficiente de los mercados, generar certeza jurídica, garantizar derechos de propiedad, así como evitar daños a la salud, al bienestar de la población, a la salud animal y vegetal, al medio ambiente o a la economía.
>
> Existen tres tipos de regulación gubernamental:
>
> - La **regulación económica**. Son las disposiciones mediante las cuales el gobierno interviene en los mercados para fijar precios o cantidades de la producción, o establecer especificaciones técnicas y en general, restricciones que deben cumplir los ciudadanos y las empresas para participar en un mercado. Generalmente, este tipo de regulaciones se establecen en mercados relativamente concentrados o caracterizados por economías de redes.

[6] Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, *Regulaciones y Trámites*, fecha de publicación: 13 de abril de 2019, consultable en *https://www.gob.mx/conamer/acciones-y-programas/regulaciones*

- La **regulación social**. Son las disposiciones que buscan proteger el medio ambiente y la salud humana, animal y vegetal, así como establecer condiciones para el ejercicio de profesiones y para las condiciones de seguridad en los centros de trabajo.

- La **regulación administrativa**. Es la que organiza el funcionamiento de la propia administración pública para proveer servicios y bienes públicos.

Del mismo modo, la CNMR ha establecido que *la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.*[7]

Bajo esta conceptualización, en lo que corresponde al ámbito de competencia de este Instituto, la mejora regulatoria se constriñe a las regulaciones de carácter interno que organizan el funcionamiento del propio INE.

En este sentido, en seguimiento de la política nacional de mejora regulatoria, como ya se dijo, el CG del INE aprobó el MPI, que incluye como uno de sus componentes a la *mejora normativa*.

La visión de denominar a este componente *mejora normativa* y no *mejora regulatoria*, obedece a que las leyes generales y las federales en materia electoral son regulaciones, pero no son emitidas por el INE sino por el Congreso de la Unión, por lo cual, el INE no tiene atribuciones para modificarlas; semejante es el caso de los acuerdos y diversas disposiciones y jurisprudencias emitidas por los tribunales electorales. Sin embargo, el INE sí cuenta con las atribuciones necesarias para verificar y clarificar su normatividad interna, producto de su *facultad reglamentaria*.

Para implementar esta mejora normativa en consonancia con la política nacional antes descrita, el 26 de agosto de 2019, la JGE del INE presentó el Programa de

[7] Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, *Regulaciones y Trámites*, fecha de publicación: 09 de abril de 2019, consultable en *https://www.gob.mx/conamer/acciones-y-programas/que-es-la-mejora-regulatoria*

Trabajo del MPI, el cual contiene el alcance, beneficiarios y calendario, entre otros, del componente denominado *mejora normativa*.

Cuatro días más tarde, el 30 de agosto de 2019, la CNMR presentó su Estrategia, como el instrumento programático que articulará la política de mejora regulatoria en el país por los próximos 20 años, el cual contiene, entre otros aspectos, un calendario de implementación e indicadores de evaluación.

Con el objetivo de alinear el Programa de Trabajo del MPI del INE con el calendario contemplado en la Estrategia, este programa fue ajustado y dentro de sus actividades se contempló la emisión de los lineamientos que se ponen a consideración de esta JGE y que encuentran sustento en el Acuerdo INE/CG270/2019 anteriormente referido —por medio del cual se aprobó el MPI— y que menciona:

> […]
> Para la implementación del modelo referido, es necesario que cada componente cuente con documentación básica integrada por una metodología, un diagnóstico, y su programa de trabajo, así como un documento normativo que sustente su ejecución, mismo que deberá ser aprobado por el órgano competente para ello.
> […]

En ese sentido, dichos lineamientos constituyen el documento normativo diseñado específicamente para sustentar la ejecución del componente de mejora normativa del INE, contenido en el Plan de Trabajo del MPI.

Su objeto es propiciar la compilación, revisión, dictaminación, administración y sistematización de toda la regulación electoral emitida por el INE, para contar con un catálogo consolidado, actualizado y eficaz para realizar la función electoral, bajo un parámetro estandarizado de calidad normativa, supervisado por la instancia responsable del INE para la mejora regulatoria, lo que coadyuvará al cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la LGMR, como es el llenado del *Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios* de CONAMER.

En este contexto, se tiene contemplado que los *lineamientos* en comento entren en operación de forma paulatina, cuya observancia vinculante en todos sus términos será considerando lo siguiente:

a) Ajustes técnicos y capacitación a las áreas

La DJ contará con un sistema informático para la administración de la normatividad, por medio del cual, se gestionará la integración del catálogo institucional de regulaciones y su actualización permanente. La UTSI será la encargada del desarrollo, actualización y correcto funcionamiento del Sistema.

El portal de Internet **NormaINE**, que actualmente es administrado por la DJ, estará vinculado a las actividades de mejora regulatoria. Dicho portal mantiene el objetivo de ser el sitio de consulta de toda la normatividad institucional, esto es, su propósito principal será realizar la difusión electrónica de la regulación, propiciando su catalogación, armonización y sistematización, así como el cumplimiento de la obligación de transparentar el marco normativo, situación que no se opone a la publicación de acuerdos que se lleva a cabo en los medios oficiales que determine el Consejo General o esta JGE.

En ese sentido, para que la recepción de solicitudes de revisión y emisión de observaciones respecto de documentos normativos se lleve a cabo de manera más ágil se requiere contar con el Sistema en condiciones óptimas, por lo que es pertinente contar con un periodo para verificar su funcionamiento e identificar las fortalezas, así como las oportunidades de mejora.

Aunado a lo anterior, será indispensable proporcionar información y asesorías a las áreas del Instituto respecto a la aplicación y alcances de los lineamientos, además de brindar capacitación a sus enlaces respecto al uso del sistema, así como respecto al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los citados lineamientos.

En esta etapa, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas podrán realizar ejercicios para verificar el funcionamiento, así como solicitar de manera voluntaria la revisión de sus instrumentos, a fin de conocer el procedimiento de revisión de forma gradual y prepararse para estar en condiciones de dar cumplimiento a cabalidad a los Lineamientos.

b) Proceso electoral federal 2020-2021

El proceso electoral 2020-2021, representa la organización de las elecciones más complejas en la historia de esta institución, pues se llevarán a cabo elecciones federales concurrentes con elecciones locales, que implican la renovación de la Cámara de Diputados y de diversos cargos en las 32 entidades de la República dentro de los que se encuentran Gubernaturas, Diputaciones locales y Ayuntamientos; en consecuencia, es necesaria la coordinación para el inicio de diversas actividades para su preparación, dentro de las que se resalta, entre otras, las de planeación y seguimiento de los procesos electorales locales; verificación, diagnóstico y validez del Padrón Electoral; credencialización y actualización de la Lista Nominal; atención ciudadana; depuración del Padrón Electoral; acceso a información registral; emisión de Listados Nominales de Electores; elaboración e implementación de la Estrategia para la integración de mesas directivas de casilla; diseños y producción de la documentación y los materiales electorales; ubicación, instalación y funcionamiento de casillas; planeación de la fiscalización; auditoría de los procesos electorales federales; resoluciones de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, solo por mencionar algunas.

Derivado de lo anterior y considerando la cantidad y diversidad de actividades inherentes al proceso electoral, se plantea que la aplicación de los lineamientos se realice en forma paulatina y que sea vinculante a partir de 2022, con el propósito que las áreas que conforman cada una de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que integran este Instituto se encuentren en posibilidad de desarrollar las actividades inherentes a la función que tienen encomendada sin cargas de trabajo adicionales y que durante la *vacatio legis* la DJ realice las pruebas y capacitación necesarias.

Al respecto, cabe hacer notar que aunque se trata de un periodo de tiempo amplio, se encuentra dentro del horizonte de implementación establecido por la CNMR en la Estrategia para compilar y publicar las regulaciones correspondientes a los sujetos obligados como los Organismos con Autonomía Constitucional, el cual está marcado para el segundo semestre de 2024, aunado a que con independencia de la aplicación obligatoria de los lineamientos la DJ seguirá desarrollando las acciones necesarias para la implementación de la política de mejora regulatoria en el Instituto.

3.2. Publicaciones electrónicas en NormaINE

El artículo 43 de la LGIPE faculta al CG para que ordene la publicación de los acuerdos y resoluciones que emita. En el caso de los documentos normativos, la publicidad de la norma es obligatoria, debido a que toda norma debe hacerse del conocimiento público para que surta efectos.

Para tales efectos, actualmente el *Reglamento de Sesiones del CG* en sus artículos 3, párrafo 1, inciso g); 7, párrafo 1, inciso n); y 27; en relación con el artículo 16, párrafo 2, inciso m) del *Reglamento Interior*, confieren al Secretario Ejecutivo realizar la publicación de los acuerdos y resoluciones del CG en la Gaceta Electoral, así como el artículo 6, párrafo 1, inciso m), confieren la misma actividad al Secretario Ejecutivo para las determinaciones de la JGE.

Esto es, operativamente ha correspondido a la Secretaría Ejecutiva la administración de la Gaceta Electoral, actividad que realiza con apoyo de la *Dirección del Secretariado* como lo indica el Capítulo VII del *Manual de Organización Específico de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral,* siendo el caso que desde hace ya varios años se publica solo de manera electrónica.

En esta lógica, al contar con un portal de Internet especializado para administrar la publicidad de la normatividad institucional, se considera pertinente que en adelante, a partir de la entrada en vigor de los Lineamientos para la administración de la normatividad del Instituto Nacional Electoral; la publicidad de los documentos normativos que emita el INE, dentro de la página de internet, se realice solo en **NormaINE**, a fin de que dicha publicación se encuentre alineada al modelo de planeación institucional, en particular al componente de mejora regulatoria, así como a la normatividad inherente al sistema nacional de mejora regulatoria, evitando así duplicidad de publicaciones electrónicas, con independencia de la publicación que se haga en el Diario Oficial de la Federación, órgano de difusión de naturaleza y alcance distinto, cuando así lo establezca la Ley o el órgano que lo emite.

Lo anterior, con la finalidad de consolidar la utilización de dicho portal en todo lo concerniente a los documentos regulatorios institucionales, lo que permitirá unificar

los destinos de consulta del marco normativo, en miras de continuar con la sistematización y la política de mejora regulatoria del INE.

De esta manera, con la entrada en vigor de los Lineamientos que se aprueban, cualquier referencia en los instrumentos normativos del INE que ordene la publicidad de documentos de naturaleza normativa en la Gaceta Electoral, se entenderá realizada en NormaINE, pues consolida la publicidad del marco normativo en una sola fuente de consulta, lo que representa una buena práctica de mejora regulatoria. Esto es, NormaINE deberá subsumir a la Gaceta Electoral, como portal de difusión normativo del Instituto.

Teniendo en cuenta lo referido en el párrafo que antecede, esta Junta considera relevante que, dado que en los Reglamentos de Sesiones del Consejo General y Junta General Ejecutiva, así como en el Reglamento Interior, se prevé la publicidad de acuerdos y resoluciones en la Gaceta Electoral; resulta necesario que en su momento sea realizada la propuesta concreta de reforma a dichos ordenamientos, en el sentido de que la publicidad de instrumentos normativos sea reflejada en **NormaINE,** a fin de evitar posibles contradicciones normativas con los presentes Lineamientos**.**

3.3. Designación del responsable oficial de mejora regulatoria y designación de la instancia responsable

La LGMR contempla la designación de un *responsable oficial de mejora regulatoria* del INE y la designación de una *instancia responsable* de aplicar dicha ley al interior del Instituto.

Dicho responsable, tendrá a su cargo la obligación de vigilar la implementación de la política de mejora regulatoria y la LGMR, en lo que le resulte aplicable, lo cual implica, entre otras, las actividades siguientes:

- Actualización del inventario de regulaciones institucionales, lo que conlleva su recopilación, clasificación y verificación de vigencia;

- Depuración de normas no vigentes;

- Solicitud a las áreas de la información de sus trámites y servicios para integrarlos, en su caso, al Registro Federal de Trámites y Servicios;

- Solicitud a las áreas del padrón de visitas domiciliarias, para integrarlo, en su caso, al Registro Nacional de Visitas Domiciliarias;

- Análisis y actualización de la metodología para la revisión de la calidad normativa;

- Operación del Catálogo CNMR: Inscribir normatividad del INE en el Registro Nacional de Regulaciones;

- Operación del Catálogo CNMR: Inscribir información del INE en Registro Federal de Trámites y Servicios, en su caso, y

- Operación del Catálogo CNMR: Inscribir la información del INE en Registro Nacional de Visitas Domiciliarias, de ser procedente, entre otras.

Para ambas designaciones, tenemos que el artículo 67, párrafo 1, incisos e), f), g) y w) del RIINE otorga a la DJ la atribución de elaborar o revisar los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas; fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la LGMR; sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto; y administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto.

Además, de acuerdo con su Manual de Organización Específica, la DJ cuenta con servidores públicos electorales especializados en materia normativa, pero lo más importante, cuenta con las atribuciones necesarias para implementar la política de mejora regulatoria, en consonancia al componente de mejora normativa que ya opera.

Por ello, se designa a la DJ como la *instancia responsable* del INE para aplicar la LGMR y a su titular como el servidor público electoral *responsable oficial de mejora regulatoria* del INE.

En este punto, se debe resaltar el hecho que, en términos del horizonte de implementación de la Estrategia, tales designaciones están previstas con fecha máxima del segundo semestre de 2021 y el primer semestre de 2022, respectivamente.

No obstante, en lo concerniente al Plan de Trabajo del componente de mejora normativa del MPI, se consideran una serie de actividades en fechas anteriores a lo estimado en la Estrategia, por lo cual, las designaciones en comento se realizan de forma anticipada, pero por demás oportuna, para efectos de iniciar los trabajos que resulten necesarios con la CONAMER.

Se puede afirmar que los tiempos marcados de manera interna se encuentran establecidos de forma tal, que permitan el avance en la implementación de la LGMR con una holgura considerable y previendo que el componente de mejora normativa no se empalme con el proceso electoral federal ordinario 2020-2021, para no obstaculizar las actividades en las que interviene de manera directa la DJ, en lo concerniente a la función electoral.

Con dichos antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los *Lineamientos para la administración de la normatividad del Instituto Nacional Electoral*, los cuales forman parte integrante del presente acuerdo como anexo.

SEGUNDO. Se abrogan los *Lineamientos para administrar el funcionamiento y operación de la NormaIFE*, aprobados por Acuerdo JGE184/2013, así como todas las disposiciones que se opongan al contenido de los lineamientos aprobados en el acuerdo primero.

TERCERO. Se designa al titular de la Dirección Jurídica como *Responsable Oficial de la Mejora Regulatoria*, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

CUARTO. Se designa a la Dirección Jurídica como la *instancia responsable de la mejora regulatoria del Instituto Nacional Electoral*, en cumplimiento al artículo 30 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

QUINTO. Todos los documentos de carácter normativo que sean emitidos por el Instituto Nacional Electoral deberán ser publicados en el portal NormaINE.

SEXTO. Todo lo referente a la mejora regulatoria que no se encuentre establecido en el presente acuerdo, así como las cuestiones de interpretación de los lineamientos aprobados se resolverán por la Dirección Jurídica.

SÉPTIMO. Infórmese de dichas designaciones a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, para efecto de establecer vínculos institucionales y generar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la Ley General de Mejora Regulatoria.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Jurídica, para coordinarse e instrumentar lo necesario en la implementación de los lineamientos aprobados.

NOVENO. Se instruye a todas las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, para que actualicen la designación de sus enlaces ante la Dirección Jurídica; para que proporcionen a dicha instancia toda la información que ésta les requiera en la implementación de la política de mejora normativa; así como para que participen en las actividades que coordine la Dirección Jurídica, tendentes a la implementación de los lineamientos.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento de las Unidades Responsables el contenido de los Lineamientos y lleve a cabo las actividades necesarias para la utilización del sistema informático para la administración de la normatividad.

Asimismo, se instruye a dicha Dirección, para que informe en la próxima sesión ordinaria del Comité de Planeación Institucional de este Instituto, los ajustes aprobados por esta Junta al presente acuerdo y sus Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal Norma INE y un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO SEGUNDO. Los *Lineamientos para la administración de la normatividad del Instituto Nacional Electoral* entrarán en vigor el 1 de enero de 2022.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de febrero de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA